



Expediente: **056490427943**  
Radicado: **RE-02857-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/07/2025** Hora: **11:37:33** Folios: **3**



## RESOLUCION N°

### POR LA CUAL SE DECLARA SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0067-2019 del 4 de abril de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA VARIANTE**

Que a través de comunicado **CE-12219-2025** del 9 de julio de 2025, el usuario adjunto certificado de disponibilidad inmediata y total y continua de los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Servicios Públicos "Aguas y Aseo del Tabor" del municipio de San Carlos, Antioquia

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación se realizó visita de control y seguimiento el 18 de julio de 2025, a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA VARIANTE**, de la cual se generó el Informe técnico **IT-04759-2025** del 21 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES

- *La ESTACION DE SERVICIOS SERVICENTRO LA VARIANTE remite certificado de disponibilidad inmediata y total y continua de los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Servicios Públicos "Aguas y Aseo del Tabor del municipio de San Carlos, Antioquia.*
- *De acuerdo al Artículo 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se establece que "los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios."*

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*

consideración a lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en sus artículos 13 y 14, señalo lo siguiente:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



"(...)" Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. "(...)"

" A su vez el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.17 dispone:

"(...)" ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Modificado por el núm. 13 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

"(...)" Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público, deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las Aguas Residuales no Domesticas - ARnD- conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, con el propósito de dejar sin efectos el mismo, declarándose de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 132-0067-2019 del 4 de abril de 2019, toda vez que la **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA VARIANTE**, descarga las Aguas Residuales no Domesticas – ARnD, a la red de alcantarillado administrada por la Empresa de servicios Públicos "Aguas y Aseo del Tabor del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 132-0067-2019 del 4 de abril de 2019, a través de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA VARIANTE**, representada legalmente por el señor **DIOMAR ALONSO AGUDELO MEJIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental No **056490427943**.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

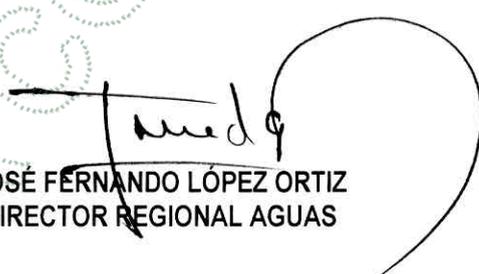
**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LA VARIANTE**, representada legalmente por el señor **DIOMAR ALONSO AGUDELO MEJIA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL AGUAS**

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño

**Expediente: 056490427943**

Asunto: decaimiento de un acto administrativo

Fecha: 24/07/2025

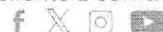
Proceso: Tramite Ambiental



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare

